



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 072-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 1 de setiembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 050-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 18 de agosto de 2023; la Opinión Legal N° 0161-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 23 de agosto de 2023; el Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13** *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*;

Que, mediante Informe N° 050-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 18 de agosto de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora (e) de Cooperación y Relaciones Internacionales presenta al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta de convenio específico de movilidad estudiantil, docente y administrativo entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional José María Arguedas, consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe, lo siguiente:

"4. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINIÓN FAVORABLE al "CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS". En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en tres (03) ejemplares.

Asimismo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para una mayor opinión, solicita por medio de su despacho derivar a la oficina de asesoría jurídica de la UNIVERSIDAD para que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes";

Que, mediante Opinión Legal N° 0161-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 23 de agosto de 2023, dirigida al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **"1. Por la PROCEDENCIA, de la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional del Centro del Perú, para la cooperación entre ambas Instituciones sobre la base de la igualdad, la reciprocidad general y los beneficios mutuos. Convenio que debe ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su**



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 072-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 1 de setiembre de 2023

atribución, y de igual modo el Consejo Universitario debe facultar al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, la suscripción del mismo";

Que, por Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 01 de setiembre de 2023 de la Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativo celebrado entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional José María Arguedas; cuyo objeto es la de promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado, del personal docente y administrativo de ambas instituciones, con el propósito de brindar a esta comunidad universitaria posibilidades de mayor enriquecimiento académico, administrativo y de apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben el presente convenio. Asimismo, **APROBÓ** autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativo celebrado entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

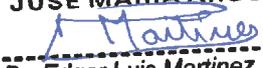
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR el CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS; cuyo objeto es la de promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado, del personal docente y administrativo de ambas instituciones, con el propósito de brindar a esta comunidad universitaria posibilidades de mayor enriquecimiento académico, administrativo y de apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben el presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativo celebrado entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional José María Arguedas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Conste por el presente documento, Convenio de Especifico de Cooperación Interinstitucional, que se ha decidido celebrar en consideración del Convenio Marco de Cooperación firmado con anticipación entre ambas instituciones:

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, en adelante UNCP representado por su Rector **Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**, Identificado con DNI. N° 19945711, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089 El Tambo – Ciudad Universitaria de la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. Y de la otra parte;

La “UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS” en adelante la UNAJMA con RUC N° 20527760314, con domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Rector **DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN** identificado con DNI N° 31171375, designado mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA.

El convenio específico se ha decidido celebrar en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado, del personal docente y administrativo de ambas instituciones, con el propósito de brindar a esta comunidad universitaria posibilidades de mayor enriquecimiento académico, administrativo y de apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben este documento.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el profesor o personal administrativo está vinculado laboralmente; y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o profesor o administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA. CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Para efectos de este convenio, se entiende como movilidad estudiantil la figura de cooperación interinstitucional que permite a un estudiante de educación superior participar en actividades académicas o estudiantiles en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante.

CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD PARA INTERCAMBIO ACADÉMICO.

❖ **Para la participación en el programa de intercambio académico el estudiante deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. Debe estar matriculado en un programa en una de las Instituciones.
2. Debe haber superado exitosamente tres (3) años de estudios o culminado el VI ciclo de estudios.
3. Cada Institución definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.



4. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Institución de origen.
5. Debe tener un promedio académico igual o superior a 13 en una escala vigesimal.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el curso de su carrera.
7. Deben cumplir con los requisitos académicos y lingüísticos de la institución de destino.

❖ **Para la participación en el programa de intercambio académico el docente postulado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. Ser docente de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (2) años a su Institución de origen.
2. Debe haber obtenido buenas calificaciones de desempeño.
3. Debe ser presentado oficialmente por la facultad de su Institución.
4. Debe tener formación profesional igual o equivalente a una de las carreras profesionales de la universidad de destino.
5. En los casos en que se requiera debe presentar un certificado de suficiencia en un segundo idioma.

❖ **Para la participación en el programa de intercambio administrativo el postulante deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. Ser personal administrativo nombrado o CAS permanente, con una vinculación mínima de dos (2) años a su institución de origen.
2. La selección del personal administrativo lo realizará cada universidad de origen en base a criterios de especialidad, ética y experiencia laboral en el área.
3. Debe haber obtenido buenas calificaciones de desempeño
4. Debe ser presentado oficialmente por la Dirección General de Administración.

CLÁUSULA CUARTA- PROCESO DE ADMISIÓN. Los estudiantes, docentes y administrativos que postulen, la institución de origen para realizar movilidad académica o administrativa a través del presente convenio, deben contar previamente con el aval académico y su postulación deberá realizarse de manera formal a través de su institución de origen, la cual remitirá los documentos de los estudiantes y docentes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para aceptación o admisión de estos. La Institución de destino se reserva el derecho de admisión, pudiendo denegarse al alumno o profesor que no cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DE DESTINO. El estudiante permanecerá en la universidad de destino durante un semestre. Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad de destino deben ser asignaturas regulares del plan de estudios y cursadas bajo las reglas normalmente exigidas.

El docente permanecerá en la Universidad de destino hasta por el periodo de treinta (30) días, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución. La movilidad de profesores también consistirá en estancias cortas o de mediana duración para la impartición de docencia o seminarios, foros, simposios y conferencias, pasantías en laboratorios de investigación y/o participación en algún proyecto específico de investigación.

La pasantía administrativa consistirá en compartir experiencias y conocer el funcionamiento y la



gestión de direcciones o unidades administrativas de la Universidad de destino, podrá tener una duración de hasta cinco (5) días. El personal administrativo permanecerá en la Universidad de destino por el tiempo que dure la pasantía.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los estudiantes, docentes y personal administrativo de intercambio tendrán todos los derechos, obligaciones y privilegios de los que gozan los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad de destino, y estarán sujetos a los reglamentos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES ECONÓMICAS. El estudiante que participe del programa de intercambio académico pagará los gastos correspondientes a la matrícula en la Universidad de origen de acuerdo con el número de créditos que tomará u homologará en la institución de destino durante el periodo de intercambio o semestre académico que corresponde. El número de créditos matriculados no podrán sobrepasar el límite contemplado por la normatividad de la universidad de destino. Los derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán asumidos por el estudiante en la universidad de destino según lo establecido para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará cuáles son estos derechos.

El alumno recibirá el apoyo de alimentación por la universidad de destino; pero será responsable de cubrir los otros gastos personales en la universidad de destino, incluyendo traslado, manutención, estadía, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en que el estudiante deba incurrir en calidad de intercambio académico.

Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada universidad.

Los administrativos que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos que no sean cubiertos de acuerdo con la normatividad interna de apoyo económico a la pasantía administrativa de cada universidad.

CLÁUSULA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Al regreso del estudiante a la universidad de origen, esta se compromete a reconocer y homologar en el plan de estudios, las asignaturas y actividades académicas realizadas en la institución de destino, así como los resultados académicos obtenidos durante el periodo de movilidad académica realizado por cuenta de este convenio.

En concordancia con lo anterior, la Universidad de origen deberá asesorar al estudiante de manera previa sobre las asignaturas por tomar en la Universidad de destino para que sean homologables con su plan de estudios y se le pueda garantizar la validez de ellas a su regreso. Acorde con esto, la universidad de destino hará lo posible para que el estudiante tome las asignaturas que permitan cumplir con los propósitos del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante, docente y administrativo en la universidad de destino, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito antes de iniciar la movilidad o pasantía académica o administrativa para el tiempo que permanecerá en ella. Si el estudiante, docente y/o administrativo incurre en sanciones disciplinarias en la Universidad de destino, esta informará a la institución de origen, remitiendo la documentación del caso, para



adelantar el respectivo proceso a que haya lugar, de conformidad con las normas y reglamentos institucionales dispuestos para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE EJECUCIÓN. Se constituye un Comité de Ejecución de ejecución del convenio conformado por los responsables de:

- La Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional José María Arguedas y
- La Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este Convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro (4) años salvo manifestación expresa por alguna de las partes, que deberá realizarse en cualquier tiempo y por escrito en el que se explique las razones que fundan la decisión. Las partes de común acuerdo podrán renovarlo manifestándolo por escrito con una antelación no menor a dos (2) meses antes de su vencimiento. En todo caso ambas partes se comprometen a completar las enseñanzas del ciclo académico en que se presente, de modo que los estudiantes puedan terminar sus estudios, quedando las partes comprometidas únicamente a dar cumplimiento a los intercambios en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NÚMERO DE INTERCAMBIOS. El número de estudiantes, docentes y administrativos que serán admitidos para los programas de intercambio durante la ejecución del presente Convenio no deberá ser mayor a dos (2) estudiantes, dos (2) docentes y dos (2) administrativos por periodo académico, dicho número de participantes podrá modificarse de acuerdo con los resultados obtenidos, para lo cual las instituciones se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar paridad en el número de intercambios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad José María Arguedas no incluye en el presente convenio para la categoría de intercambio académico los programas de extensión y/o educación continua.

La Universidad Nacional del Centro del Perú no incluye en el presente convenio para la categoría de intercambio académico los programas de extensión y/o educación continua.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de autor y demás creaciones susceptibles a propiedad intelectual que se obtengan en cumplimiento del presente convenio de movilidad académica, no podrán ser publicados, reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin la previa y expresa autorización de los autores morales de las dos instituciones. No obstante, las partes podrán hacer uso de los documentos y demás productos que se generen solo con fines académicos, para lo cual se comprometen a realizar el reconocimiento correspondiente al autor moral, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos institucionales aplicables en esta materia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias. De no ser posible, se someten a laudos de conciliación y arbitraje

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones, así:

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS

Cargo: Rector

Dirección: Jr. Juan Francisco Ramos N° 380

Ciudad: Andahuaylas – Apurímac

Teléfono:

Correo electrónico: rectorado@unajma.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Cargo: Rector

Dirección: Av. Mariscal Castilla N° 4089

Ciudad: El Tambo - Huancayo

Teléfono:

Correo electrónico: rectorado@uncp.edu.pe

En constancia se firma a los.....días del mes de agosto del 2023, y se expiden dos (2) ejemplares a un solo tenor y efecto.

Por la

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Por la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CENTRO DEL PERÚ

Rector

Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO**



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huancayo, 17 de agosto de 2023

OFICIO N° 01944-2023-R-UNCP

**Licenciada,
JULIA LUZMILA VIVANCO TORVISCO
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica
Universidad Nacional José María Arguedas**

Ciudad. –

ASUNTO: SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

REFERENCIA: OFICIO N° 028-2023-PCO-UNAJMA

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente a nombre de la Universidad Nacional del Centro del Perú y en atención al documento de la referencia, remito "*Convenio específico de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativo entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional José María Arguedas*" el cual cuenta con la opinión favorable para la suscripción respectiva.

Cualquier coordinación, agradeceré se sirva realizarlo al correo rectorado@uncp.edu.pe o al teléfono móvil 916168795.

A la espera de su pronta respuesta, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de estima y deferencia personal.

Atentamente,



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ
Rector de la UNCP

SE ADJUNTA 01 ARCHIVO DIGITALIZADO

C.c.:
* Archivo
AGVS/cfm



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3530-R-2020

Huancayo, 03 de diciembre 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0148-2020-CEU/UNCP del 03 de diciembre 2020, a través del cual el Comité Electoral Universitario, remite acta de elecciones de las autoridades de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, precisa "el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estado.

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, en cumplimiento a los Artículos 31° y 32° del TUO del Estatuto Universitario y Artículo 9° literal a) del Reglamento General de Elecciones de la UNCP, informa que procesó la Elección de las nuevas Autoridades, Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional del Centro del Perú, remitiendo el Acta del proceso electoral, para la emisión de la resolución correspondiente en cumplimiento al Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 37° del TUO del Estatuto, que a la letra dice. "El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNCP son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años...", por lo que las nuevas Autoridades electas, deberán ejercer el cargo a partir del 04 de diciembre 2020 hasta el 03 de diciembre 2025;

Que, mediante acta de fecha 30 de noviembre 2020, dan como ganador al Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, Rector, Dr. Armando Siles Delzo Salomé, Vicerrector Académico y Dra. Salomé Ochoa Sosa, Vicerrectora de Investigación; y

De conformidad al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, al Artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220, al Artículo 32° del TUO del Estatuto Universitario, al Reglamento de Elecciones de la UNCP y a los resultados de las elecciones de autoridades efectuadas por el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE:

- 1° PROCLAMAR** al **Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**, (DNI 19945711), docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Educación, Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, quien ejercerá el cargo a partir del 04 de diciembre 2020 hasta el 03 de diciembre 2025.
- 2° DAR A CONOCER** la Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), y demás oficinas administrativas.
- 3° DISPONER** la publicación de la Resolución en el Portal WEB Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Dra. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR